



DÉPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SUBDEPARTAMENTO ACREDITACIÓN DE PRESTADORES Y PROFESIONES MÉDICAS
OJA/QBA/HRE/MLEM/AGL/PBD.

ORD. Nº **1233**

ANT.: Modificación al Código Sanitario.

MAT.: Solicita cumplimiento al ART. 129 A del Código Sanitario.

CONCEPCIÓN. 24 MAY 2017

A: **ALCALDES REGIÓN DEL BÍO BÍO**

DE: **DR. MAURICIO CAREAGA LEMUS**
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DEL BIOBIO

Junto con saludarles y en atención a la entrada en vigencia el 14 de febrero de 2014 de la Ley 20.724 que modifica el Código Sanitario y en lo referente al Artículo 129 A del mismo cuerpo legal en que establece en su inciso 1° "Las farmacias deberán ser dirigidas técnicamente por un químico farmacéutico que deberá estar presente durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento", a su vez, el Reglamento de farmacias, en su Artículo 23 se refiere al horario que deben cumplir los Químicos Farmacéuticos en las Farmacias indicando, Art. 23° "Las Farmacias funcionaran bajo la Direccion Técnica de un profesional quimico-farmaceutico o farmaceutico, el que deberá ejercer su cargo a lo menos ocho horas diarias, sin que la mera ausencia constituya infracción si ha sido registrada en el Registro de Recetas. Podrá ser reemplazado temporal o definitivamente en sus funciones solo por otro profesional quimico farmaceutico o farmaceutico".

Debido a lo detectado en visitas de fiscalización a diferentes establecimientos públicos de sus jurisdicciones en que se constata que el horario del químico farmacéutico no coincide con el horario en que se encuentra abierta la farmacia, por lo que comunico lo siguiente:

1.- **En el caso de los establecimientos de Atención Primaria de Salud**, que ustedes dirigen, y que realicen extensiones horarias en días hábiles o inhábiles o en caso de ausencia transitoria del profesional, deberán dejar resguardados los productos sujetos a control legal y no se podrán dispensar en ese periodo de tiempo.

2.- Los feriados legales de los profesionales químicos farmacéuticos deberán ser reemplazados, de lo contrario, en caso de fiscalización de parte de esta SEREMI de Salud, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Título X del Código Sanitario.

Le saluda cordialmente



DR. MAURICIO CAREAGA LEMUS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BIOBIO

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldes de la Región del Bio Bio
- Depto. Acción Sanitaria SEREMI BioBio
- Subdepto. Farmacia y Profesiones Médicas SEREMI BioBio
- Delegado Provincial Ñuble
- Delegado Provincial Bio Bio
- Oficina de Partes

2891